

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil)

No se publicará en este periódico ningún decreto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto, debe remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.

En el extranjero, un trimestre, 15 pesetas.

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y 2.º piso, 2.º.

Don Carlos Molinos, Don Carlos Molinos, Don Carlos Molinos.

Los anuncios de subastas judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el "Boletín", y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el "Boletín" ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consignará en ellos la obligación de comprar el remate (si lo quiere), de satisacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiere publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta, núm. 86 de 27 Marzo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL TERRITORIO DE LA PENINSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

(Conclusión) (1)

Art. 47. Los individuos que en adelante pertenecan, así como los que hayan pertenecido a la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados y reúnan las condiciones que las leyes vigentes exijan o las hayan adquirido por virtud de las disposiciones de estos estatutos, para ingresar en la carrera judicial y en la respectiva categoría, en el turno de elección, serán preferidos a los demás de su clase para su colocación en aquella carrera.

##### CAPITULO IV

###### De las Juntas generales.

Art. 48. La renovación de las Juntas de gobierno se hará parcialmente. En el Colegio de Madrid se hará por terceras partes, eligiéndose tres individuos de su Junta de gobierno en cada año. En los demás Colegios las Juntas se renovarán por mitad, verificándose las elecciones cada dos años, y en el turno de elección que corresponda se hará además la del Decano respectivo.

Art. 49. Cuando haya de verificarse elección para la renovación parcial de las Juntas de gobierno, se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieren quedado vacantes por fallecimiento o renuncia; pero entendiéndose que los elegidos solo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que faltase a los que produjeron la vacante para completar el periodo de su ejercicio.

Art. 50. Para la elección de las Juntas de gobierno tendrán voto todos los Abogados Colegiados cuyos nombres figuren en la lista oficial del Colegio.

Art. 51. Los Abogados Colegiales que no ejerzan su profesión no serán elegibles para los cargos de la Junta de gobierno.

Art. 52. Las Juntas de gobierno repartirán a cada Colegio con derecho a votar antes del 15 de Mayo de los años en que deban verificarse elecciones, una papeleta impresa de convocatoria en la cual se consignen los cargos que hayan de proveerse, y el día y hora en que la elección deba verificarse.

Art. 53. La lista alfabética de los Colegiales que tengan derecho a tomar parte en la elección se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Colegio el día 1.º de Mayo del año en que haya de verificarse la elección.

Hasta el día 15 del mismo mes podrán hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión, quedando cerrado este periodo en dicho día.

El día 20 de Mayo se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Colegio la lista definitiva de los Colegiales que puedan tomar parte en la elección después de resueltas por la Junta de gobierno sin ulterior recurso las reclamaciones que se hubiesen formulado.

Esta lista estará a disposición de los Colegiales hasta que la elección haya tenido lugar.

Art. 54. Las elecciones se verificarán en el primer domingo del mes de Junio de año que corresponda efectuarlas, y en los Colegios en que el número de electores pasase de 500, continuará la elección el lunes siguiente, en la misma forma y en iguales condiciones.

Art. 55. Las elecciones serán presididas por las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro electores más modernos en el Colegio que se hallen presentes al comenzar la elección.

Art. 56. El primer domingo de Junio a las doce de la mañana, se constituirá en la sala de sesiones del Colegio la Mesa electoral, conforme a lo establecido en los dos artículos anteriores, y acto seguido comenzará la votación, que durará hasta las cuatro de la tarde.

Art. 57. La urna destinada a guardar las papeletas de la elección podrá ser reconocida por los Colegiales que se encuentren presentes al comenzarse el acto.

Art. 58. La elección se verifica-

rá entregando cada votante al Presidente de la Mesa electoral una papeleta impresa o manuscrita, que será depositada inmediatamente en la urna. Dos Secretarios escrutadores señalarán en la lista alfabética del Colegio los nombres de los votantes y otros dos los escribirán en listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 59. El escrutinio se verificará por la Mesa al terminarse la votación y se publicará su resultado, levantándose acta y fijándose a la puerta del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos, expresando el número de ellos.

Art. 60. Los colegiales electores podrán examinar, al terminarse el escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

Art. 61. Terminada la elección, las Juntas de gobierno declararán elegidos y proclamarán a los que resulten con mayor número de votos.

Art. 62. Las Juntas de gobierno darán posesión a los nuevamente elegidos el segundo domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos a quienes les corresponda salir, y verificada la toma de posesión referida, se dará cuenta de ella a los Tribunales de la localidad.

Art. 63. La cuenta general de gastos e ingresos de los Colegios correspondientes al último año económico y proyecto del presupuesto para el venidero, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Colegio; desde el 15 al 25 de Diciembre de cada año, para que durante dicho plazo los Colegiados puedan examinarlos y dirigir por escrito a las Juntas de gobierno las observaciones que estimen convenientes. En su vista, la Junta de gobierno resolverá lo que estime oportuno sobre la aprobación de las cuentas y presupuestos que hayan de presentarse a la general.

Art. 64. En el mes de Enero de cada año celebrarán los Colegios de Abogados junta general ordinaria adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

Art. 65. La junta general ordinaria de que trata el artículo anterior será presidida por la de gobierno, y en ella se tratarán los asuntos siguientes:

1.ª Reseña que hará el Decano o quien lo sustituya de los acontecimientos más importantes que durante el año último hayan tenido lugar con relación al Colegio.

2.ª Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta de gobierno para el año económico próximo venidero.

3.ª Lectura y aprobación definitiva de la cuenta general de gastos e ingresos del año económico anterior.

4.ª Asuntos de interés general para el Colegio que las Juntas de gobierno o los Colegiales en número suficiente y por medio de proposiciones escritas sometan a la deliberación del Colegio.

Art. 66. Las proposiciones que los Colegiales presenten para que se de cuenta de ellas en las Juntas generales ordinarias del mes de Enero, deberán formularse por escrito, ser presentadas en la Secretaría del Colegio antes del 15 de Diciembre inmediato anterior a la celebración de la junta general, y hallarse suscrita por Colegiales que no bajen en Madrid de veinte, en las poblaciones de Audiencias territoriales de diez, en las provinciales de cinco y en las de los demás Colegios de tres.

Art. 67. Las proposiciones que se presenten con posterioridad al 15 de Diciembre adornadas de los demás requisitos que se establecen en el artículo anterior, se conservarán en la Secretaría del Colegio para dar cuenta de ellas en la junta general ordinaria del año siguiente.

Art. 68. La citación para la junta general ordinaria del mes de Enero se hará por papeletas impresas, rubricadas por el Secretario, y repartidas a domicilio durante la segunda quincena del mes de Diciembre anterior.

Art. 69. Se podrán celebrar juntas generales extraordinarias, siempre que lo acuerden las Juntas de gobierno o a solicitud de los Colegiales en el número señalado en el artículo 66, si la Junta de gobierno lo estima conveniente.

En estas juntas generales extraordinarias no se podrá tratar más que del asunto o asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

##### CAPITULO V

De los fondos de los Colegios y de los empleados y dependientes de los mismos.

Art. 70. Se considerarán ingresos para los Colegios de Abogados:

1.ª Los derechos de incorporación que establezcan las Juntas de gobierno, que no podrán exceder de 150 pesetas.

2.ª Las cuotas extraordinarias que satisfagan con arreglo a lo dispuesto en el art. 12.

(1) Véase el Boletín núm. 231.

3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que las Juntas de gobierno acuerden exigir a los Colegiales.

4. Los honorarios por bastantes de poderes, que no podran exceder de 5 pesetas cada uno.

5. Los derechos por los informes que se evacuen en las regulaciones de honorarios, a razon de 50 centimos de peseta por cada uno de los folios de que consten los autos de que se trate.

6. Los honorarios correspondientes a informes o dictámenes periciales que se pidan a los Colegios de Abogados, a instancia de parte por los Jueces y Tribunales en los pleitos o causas de que conozcan, cuyos honorarios se fijaran discrecionalmente por las Juntas de gobierno, segun los casos.

7. Los honorarios por dictámenes técnicos que en otro cualquier concepto se puedan solicitar de las Juntas de gobierno, honorarios que se fijaran tambien discrecionalmente por las Juntas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

8. Los derechos por expedición de certificaciones, a razon de 5 pesetas una.

Art. 71. Habra en cada Colegio de Abogados el número de empleados que las Juntas de gobierno consideren necesarios, los cuales determinaran las obligaciones de cada uno y los sueldos y gratificaciones de que hayan de disfrutar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En los Colegios en que con arreglo a lo prevenido en estos estatutos se haya de renovar la respectiva Junta de gobierno por mitades, no se verificara eleccion alguna desde la publicación de estos mismos estatutos hasta que hayan

cumplido el tiempo de su encargo la mitad por lo menos de los individuos que actualmente pertenecan a dichas Juntas. Si entre estos llamados a cesar estuviere el Decano, no habra lugar a elegir hasta que queden vacantes la mitad al menos de los otros cargos, y en este caso con los demas cargos a proyectar figurara el Decano. Si al llegar a la mitad de vacantes que queda indicada hubiera mas por corresponder cesar a mayor número de individuos, la suerte decidira quienes han de salir y quienes han de continuar.

2. Hecha la eleccion de la primera mitad de las actuales Juntas, a los dos años siguientes se hara la de la otra con el Decano en su caso, y despues se seguira en la forma prevenida en estos estatutos.

3. En el Colegio de Madrid seguirán teniendo lugar las elecciones en la misma forma que hasta aqui en la parte no modificada por estos estatutos. Si por razon del poco tiempo de su establecimiento o por cualquier otra causa no hubiere posibilidad en algun Colegio de elegir para los cargos de sus Juntas de gobierno a Colegiales que reunan las condiciones prevenidas en estos estatutos, podran ser elegidos, conforme a los acuerdos que en el particular adopte el mismo Colegio, otros que no los reunan, pero a los que asi fueren elegidos no les sera aplicable lo dispuesto en el art. 47 en razon al desempeño de los expresados cargos, y en todo caso, al haber posibilidad de cumplir con lo que en los presentes estatutos se previene, se hara conforme a ellos la eleccion para los dichos cargos de las Juntas de gobierno.

Madrid 15 de Marzo de 1895. Aprobados por S. M.—Maura, s. llo

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 231

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir el 35 por 100 del capital o intereses. Rows include names like Olegario Pérez Rovira, José Pocuniche Rivas, Hermenegildo Postigo Vi...

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir el 35 por 100 del capital o intereses. Rows include names like Lázaro Pérez Martínez, Sebastián Padilla Romero, Santiago Porrás Herrador, Jesús Pérez Pérez, Antonio Pérez Fernández, Julián Prado Rodríguez, Mariano Pizarro García, Pedro Pérez Carpente, Nicasio Palacios Aldea, José Pardillas Luera, Alfonso Plaza Moreno, Ventura Posada Huertas, Benito Pablo Buenaventura, Ramón Pujol Torres, Juan Piedrafitá Barrios, Jerónimo Quintana González, Tomás Querol Barberán, Nicolás Quintana Martínez, Federico Quijano Madrazo, Benito Rodríguez González, Eustaquio Rodríguez Palomares, Salvador Roca Petit, Antonio Regueira Balboa, Antonio Reyes Santos, Francisco Rodríguez Martínez, Clemente Rebollo Fernández, Víctor Ruiz Virvid, Manuel Rejas Parejo, Faustino Román Román, Antonio Riesgo Álvarez, Fernando Rodríguez Pérez, Manuel Ruiz Cabello, Antonio Ramos López, Francisco Ramírez Fonguerra, Alejandro Rivero Toral, Gil Ramos Prieto, Francisco Ruiz Sánchez, Mariano Robles Bustamante, Juan Rodríguez Pina, Martín Rivero Pérez, Isidro Riego Condé, José Rogel Lechado, Juan Rodríguez Burgos, Fulgencio Raudera Huertas, Lucas Rivas Martín, Juan Ruiz Jiménez, Pedro Rodríguez Baamonde, Plácido Ramos Gutiérrez, Ramón Ruiz Dehesa, Marcelino del Río Martínez, Joaquín Rillo Vicente, Sebastián Romero Belmonte, José Rodríguez Gaucedo, Juan Rodríguez Valcárcel, Pantaleón Risco Peral, Antonio Román Gutiérrez, Ricardo Río González, Fructuoso Rioja Rubio, Rafael Remedios Sanabria, Félix Ramos García, Gabriel Ruiz Rodríguez, Esteban Raurer Lafont, Patricio Rodríguez Guerra, Florentino Rico Mora, Ludalecio Rodríguez Martínez, José Rosano Solano, Diego Rodríguez Gómez, Calixto Rodríguez Eguiza, Esteban Repela Sánchez, Manuel Redondo Martín, Celedonio Bériera Pallares, D. Tomás Rey Gamonal, Miguel Sánchez Márquez, Santiago Santos Aguilar, José Segade González, Alejandro Santacruz Cabian, Pascual Sánchez Sánchez, Domingo Sánchez Peñasco, Pedro Seus Foraster, Ginés Soanes Incognito, Antonio Sánchez Peñero.

Se continuará.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.842.

Jefatura de minas de Murcia. Edicto.

En el expediente de demasia a «El Artillero», núm. 11.717, en término de Mazarrón, se ha dictado el siguiente decreto:

«Habiéndose comprobado que la demasia a «San Miguel», número 6.881, del término de Mazarrón, se otorgó indebidamente a D. Miguel Vera, por cuanto no llegó a concederse la mina «Visitación», número 1.921, que limitaba aquella en toda su longitud por el Oeste, cuyo expediente se anuló por no haberse presentado en el plazo legal el pa-

pel de reintegro correspondiente al título y extensión de la misma, declaro nula y sin valor alguno la concesión de la citada demasia a «San Miguel», por haberla hecho con infracción palmaria de lo prevenido en el art. 13 del decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, infracción originada seguramente por la omisión de la diligencia, en que debió hacerse constar que las minas limítrofes de aquella demasia estaban concedidas de un modo definitivo, según está prevenido por Reales cédulas de 27 de Diciembre de 1879, 13 de Abril de 1881 y otras.

Notifíquese esta resolución y publíquese en el Boletín oficial de la provincia y ejecutoriado que sea, admitase el registro de la demasia a «El Artillero», núm. 11.717, solicitado por el Gerente de la Sociedad Vera-Totodano, a la cual pertenece la mina «San Miguel» y sus demasias.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el preinserto decreto, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos procedentes.

Murcia 26 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Belmar.

Número 1.844.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien decretar con fecha de hoy lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia, de fecha 14 del corriente mes, que los concesiona-

rios de las minas determinadas en la relación que precede, adeudan un año de canon de superficie correspondiente a las mismas, y resultando asimismo comprobado por certificaciones expedidas por aquella oficina que se ha requerido a dichos concesionarios por la vía de apremio para el pago de sus respectivos débitos y que estos no se han satisfecho, declaro nulas las citadas concesiones mineras con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las minas en pública subasta.

Publíquese este decreto y la relación de concesiones a que se refiere en el Boletín oficial de la provincia.—El Gobernador, Julián Sotillo.

Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Belmar.

Número 1.845.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de las concesiones mineras anudadas por el decreto anterior.

Table with 5 columns: Número del expediente, NOMBRES, Término, Superficie en hectáreas, Concesionarios o dueños, Observaciones. Rows list various mining concessions with details on location, type, and owner.

Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

Tercera seccion.

Número 1.804.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Febrero de 1895.

Presidencia del Sr. Llanos.

Con asistencia de los Sres. Carles y Chapuli.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que en su opinión

no debe aprobarse la concesión dada por el Ayuntamiento de Bullas a D. Salvador Moya, para que pueda edificar una cámara sobre la cubierta del lavadero municipal de dicha villa, sin perjuicio de que si dicha Corporación municipal entiende ser conveniente la realización de la mejora que ofrece el Sr. Moya como compensación, se atempere para ello a los trámites y formalidades legales aplicables al caso.

Examinado el expediente instruido con motivo del retraso que experimentó a su llegada a Cartagena el tren núm. 34, el día 23 de Septiembre de 1893, acordó la Comisión se informe que en virtud de la reincidencia con que la Compañía incurre

en estas faltas, estima procedente se la imponga en su grado máximo la multa que determina la ley de Policía de ferrocarriles.

Examinado asimismo el expediente formado con el propio motivo por el tren correo núm. 34, el día 9 de Noviembre de 1893, acordó la Comisión se informe que en atención a la reincidencia con que la Compañía de ferrocarriles incurre en estas faltas, entiende debe imponerse la multa en su grado máximo que autoriza la ley de Policía de ferrocarriles.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 1.840.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que el día 30 de Abril próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza sita en la calle del Ciprés, núm. 19, primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar la adquisición del monte y castillo denominado de la Concepción, propiedad de

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eustaquio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Madre de Dios.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económica actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Pts and Cts. Lists subasta amounts for CALASPARRA, OJOS, etc.

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández

perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia, Licenciado Francisco Tolsada.

Numero 1.808.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego González Navarro, de veintitrés años de edad, y Andrés González Mifarro, de cuarenta años de edad, ambos casados, solteros, naturales de Lorca y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a fin de hacerles saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia, en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia, Licenciado Francisco Tolsada.

Numero 1.812.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Mario Rodal, de cincuenta y dos años de edad, casado, María Méjer de Rodal, de cuarenta y ocho años, casada y la hija de ambos Elvira Rodal, de veinte años, soltera, súbditos italianos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado y Escribanía, del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por estafa; apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares que procedan a su busca, captura y conducción a este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuuario, Francisco Bautista y Soriano.

El depósito para hacer postura asciende a 542 pesetas 70 céntimos. Las proposiciones extendidas en papel de la clase duodécima, se presentarán juntamente con la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en pliego cerrado, ajustándose la oferta al siguiente

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de sacrificio de reses y durante los años económicos 1895 a 96-1896-97 y 1897-98, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos..... por cada uno de dichos años, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta, y Real decreto de 4 de Enero de 1883 de que está enterado.

(Fecha y firma.) El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que pueda examinarse por cuantos deseen interesarse en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en la Unión 27 de Marzo de 1895.—Sebastián Campoy.

Octava sección.

Numero 1.852.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se hace saber. Que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto Actuario penden autos de juicio de ab-intestato de Doña Antonia Abellán Vidal, que falleció en Madrid en veintiseis de Enero del corriente año, promovidos por su hermano consanguíneo Don José Abellán Gil, en cuyos autos, y mediante providencia de esta fecha, se ha acordado llamar a las personas que se crean con derecho a la herencia de la expresada D.ª Antonia Abellán Vidal, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca a reclamarla.

Dado en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Benito Polo

Numero 1.807.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Martínez García, hijo de Gabriel y Ana, natural y vecino de Huércal-Overa, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia, en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los

Estado con arreglo a los pliegos de condiciones económico facultativos y económico legales y precios límites que rigieron en la primera y segunda subasta celebradas sin resultados y que estarán de manifiesto en la ciudad Comisaría, todos los días no feriados de nueve de la mañana a una de la tarde, así como el plano que expresa el polígono de terreno que se trata de vender y extensión de él, insertándose a continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 26 de Marzo de 1895.—Adolfo R. Gaméz.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... habitante en..... calle o plaza de..... num..... según cédula personal que exhibe num..... se compromete a adquirir los terrenos que comprenden el monte y castiello denominado de la Concepción y que expresa el plano de los mismos que se halla unido al expediente por el tipo de (tantas) pesetas, la cantidad se expresará en letra.

Todo con arreglo a los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Numero 1.798.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Esta Delegación ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente a los individuos de clases pasivas que los tienen consignados en esta provincia en los días que a continuación se expresan:

- Día 1.º de Abril.—Excmastrados, remuneratorias, cesante y jubilados.
Día 2.—Retirados de guerra y marina.
Día 3.—Montepío civil.
Día 4.—Montepío militar.
Día 5 y 6.—Cruces pensionadas.
Día 8 y 9.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Numero 1.848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Sebastián Campoy Bautista, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día 30 de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, se celebrará subasta pública en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero, por los tres años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98, bajo el tipo de tres mil seiscientos diez y ocho pesetas por cada uno de dichos años. La subasta se verificará por el procedimiento del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.